



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00.24-556

Rionegro, 13 de abril de 2026



RNG2026ER001151
RNG2026EE001764

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER001151

Cordial saludo,

En relación al asunto de la referencia, en la cual realiza solicitud relacionada con su vida, integridad personal, estabilidad laboral y derechos fundamentales, mediante la presente doy respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría de Educación se encuentra certificada en educación por el Ministerio de Educación Nacional según acto administrativo número 5179 del 04 de agosto de 2009, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo al interior del Municipio de Rionegro.

La Secretaría de Educación, conforme a la competencia asignada en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2002, dirige y planifica el servicio educativo en el Municipio de Rionegro atendiendo los criterios establecidos en la Ley y las directrices del Ministerio de Educación, además de los requerimientos de otras dependencias que tienen a su cargo otras funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Como es de su conocimiento fue trasladada a la Secretaría de Educación, por circunstancias ajenas a esta dependencia y desde su traslado en el año 2019 hace parte de la planta de cargos de esta Secretaría y se le han garantizado todos los derechos; como entidad nominadora se han realizado todas las actuaciones para proteger su vida e integridad estabilidad laboral adoptando medidas inmediatas para garantizar los derechos fundamentales, toda vez que la Ley faculta a esta dependencia para adelantar traslados, suscribir convenios interadministrativos, decidir sobre las situaciones administrativas y realizar movimientos de personal al interior del Municipio de Rionegro.

No sobra indicar que se han presentado diversas situaciones en las Instituciones Educativas en las cuales ha prestado sus servicios, relacionadas con algunos estudiantes, comunidad educativa, además de situaciones de convivencia laboral con algunos docentes.





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Es por lo anterior que la Secretaría de Educación ha realizado esfuerzos significativos para preservar los derechos fundamentales, laborales y salariales que como docente adscrita a la planta de cargos de esta dependencia tiene, dado que, como educadora, cumple un papel fundamental en la prestación del servicio educativo y como tal deben acatarse los deberes establecidos en la Ley tal como lo indica la Corte Constitucional en la sentencia C-428 de 1997, que señala sobre el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Política para los servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad, ejerciendo sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En este sentido, tanto la Secretaría de Educación como los docentes y directivos docentes están llamados al cumplimiento de las obligaciones y reglamentos los rigen, por lo que es innegable la participación activa en el cumplimiento de los fines estatales de que trata el referido pronunciamiento jurisprudencial.

En lo relacionado a las solicitudes, se observa lo siguiente:

PRIMERO. El Decreto Reglamentario 1782 de 2013 compilado en el DURSE 1075 de 2015, se establecieron los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos servidores y los de su familia, al igual que su derecho al trabajo.

Así mismo, las razones que originan el traslado deben ser actuales y referirse exclusivamente a temas de seguridad debidamente justificados, es decir, los motivos del traslado deben estar determinados por la existencia real de una amenaza o un desplazamiento forzado inminente que ponga en riesgo la integridad del educador y le impida prestar sus servicios en la entidad territorial

nominadora en la cual se encuentra vinculado.

Los requisitos que debe cumplir la solicitud del educador estatal y del directivo docente cuando se encuentre en situación de riesgo que le impida la prestación de los servicios en su sede habitual de trabajo por motivos de amenaza a su vida o integridad personal, para lo cual debe presentar ante la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada donde se encuentra nombrado y en dos copias: i) solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado y de protección especial del derecho a la vida o a la integridad personal, y ii) exposición escrita en la que de manera clara y precisa deberán exponerse las razones que fundamentan la situación del educador, junto con las pruebas que la respalden, la cual es personal y en tal sentido, debe estar firmada por el interesado.

En este sentido, se aclara que Usted fue trasladada a esta Secretaría de Educación debido a la situación que se presentó en el año 2019, teniendo en cuenta que existía una vacante definitiva en la planta de cargos, realizando todos los trámites pertinentes para dicho traslado, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su parte sobre hechos que atenten contra su vida e integridad



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

personal, por lo que en caso de presentarse una nueva situación que atente contra su integridad en el Municipio de Rionegro, debe informar detalladamente los hechos para proceder conforme a la norma y el traslado de su caso a la Unidad Nacional de Protección quien debe evaluar la situación de riesgo en la que se encuentra.

Es importante precisar que un traslado a otra institución educativa en la misma Entidad Certificada en educación, en este caso el Municipio de Rionegro, no constituye una dificultad de la que pueda inferirse una vulneración de derechos fundamentales o, como lo indica, hostigamiento y estabilidad laboral, por el contrario con las medidas adoptadas se está protegiendo su integridad física, emocional y bienestar laboral toda vez que, como se anotó, existen situaciones al interior de las Instituciones Educativas en las que ha prestado sus servicios que se han tornado difíciles y complejas, en las cuales, como ente nominador, se les ha prestado toda la atención de manera proporcionada sin que ello signifique la vulneración de sus derechos, resaltando que, como nominador, la Secretaría de Educación tiene la potestad otorgada por Ley para realizar los trámites que permitan garantizar la prestación del servicio educativo al interior del Municipio de Rionegro.

No sobra señalar que en el marco del artículo 287 de la Carta Política las *entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*?, y para el sector educativo es claro que la descentralización administrativa y fundamentalmente la Ley 715 de 2001, les confiere a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados en educación, la administración del personal docente, directivo docente y administrativo.

SEGUNDO. El auto 006 del 21 de noviembre de 2025 proferido por el Alcalde Municipal fue acatado por la Secretaría de Educación al expedir el acto administrativo 0991 del 24 de noviembre de 2025 indicando que para esa fecha se encontraba adscrita a la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

La Secretaría de Educación, en el marco de su autonomía, cuando exista necesidad del servicio, tiene la competencia debidamente establecida en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2002 para trasladar el personal docente y directivo docente en el Municipio de Rionegro, concretamente en el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 indica:

Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

-

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.? (Subrayado nuestro).

Así, la Secretaría de Educación deben garantizar la prestación del servicio educativo en el Municipio de Rionegro conforme a la competencia asignada por mandato de los artículos 68 de la Constitución Nacional, y 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, y en desarrollo de dichos principios el Decreto Nacional 3842 de 2022 compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, dispuso lo relacionado, entre otros aspectos, con las funciones y competencias de las personas que se vinculen como directivos docentes y docentes en los establecimientos educativos oficiales, allí se citan los niveles educativos y áreas obligatorias del plan de estudios que deben servir, es por ello que, ante la necesidad de prestar el servicio educativo y amparar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional se realizó su traslado a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano con el fin de atender el derecho a la educación de los estudiantes de la Institución Educativa mencionada.

La Ley 115 de 1994, la educación básica se estructura por ciclos, niveles y áreas, como son los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica, los niveles de básica secundaria y media, se ofrecen a los estudiantes por áreas descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

La educación como un servicio público a cargo del estado, lo obliga a prestárselo a todas personas que se lo demanden incluyendo los modelos pedagógicos especiales que deben ser atendidos por la Secretaría de Educación, a los que acceden estudiantes que no pueden estar en la educación regular, pero se les debe garantizar el derecho fundamental a la educación establecido en el Artículo 67 de la Constitución Nacional.

Tal como se anotó los traslados las Secretarías de Educación certificadas en educación, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 que traslados de docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: A través del proceso ordinario de traslados y de traslados no sujetos al proceso ordinario.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.5.1.5. sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De esta forma, la autoridad nominadora tiene la potestad de realizar los movimientos necesarios en la planta de cargos autorizada por el MEN, ello no significa que el educador que concursó y logró su nominación como docente para cualquiera de las áreas obligatorias del plan de estudios de acuerdo con su formación profesional y que sea ubicado por el sistema de traslado con posterioridad para la atención de modelos pedagógicos que se requieren en la educación de personas que lo necesiten, se le esté siendo vulnerado en sus derechos y garantías profesionales y laborales, de lo que se puede deducir que en su condición de docente con idoneidad profesional para dictar el área de matemáticas, para la que fue nombrada en propiedad, no está siendo vulnerada, por el contrario se están garantizando sus derechos como docente adscrita a la Secretaría de Educación.

En este sentido no se observa la vulneración de derechos de carrera, en razón a que se le está garantizando sus derechos de carrera y la estabilidad laboral a la que tiene derecho como docente adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia; resaltando que la relación laboral entre docentes y la administración pública incluye el ejercicio del *ius variandi*, una facultad que permite modificar las condiciones laborales de los docentes, siempre que con ello no se desconozca el Texto Superior. En este sentido, el *ius variandi* se refiere al poder del empleador de cambiar, las condiciones de trabajo de sus trabajadores, incluyendo modificaciones en el lugar, tiempo y modo de trabajo.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

En el ámbito de la educación pública, la Corte Constitucional ha reconocido que el Estado tiene un margen considerable para ajustar las condiciones de trabajo de sus funcionarios, lo que incluye la posibilidad de trasladar a los docentes para asegurar una prestación continua y eficiente del servicio educativo. (Corte Constitucional, Sentencia T-376 de 2017).

Esta facultad de modificar las condiciones de trabajo no solo se refleja en el *ius variandi*, también responde a la necesidad de cumplir con los mandatos constitucionales relacionados con la prevalencia del interés superior de los menores de edad, la eficiente prestación del servicio público de educación, y el respeto por los derechos fundamentales del trabajador.

TERCERO. El acto administrativo número 107 del 13 de febrero de 2026, tiene el pleno sustento legal y reglamentario, toda vez que, existe potestad de efectuar los traslados de forma discrecional, por lo que no adolece de vicio de nulidad alguno, no hay infracción a norma constitucional o legal, pues en este acto administrativo se citan apropiadamente las normas que regulan los traslados, si la accionante considera que el acto administrativo contiene vicios de nulidad existe un medio judicial al cual puede acudir.

Frente al debido proceso se indica que es una institución instrumental en virtud de la cual se asegura que se sigan los procedimientos legalmente establecidos, dar una serie de garantías a los particulares en las actuaciones judiciales y administrativas, de igual manera cabe resaltar que es obligación del Estado respetar dicho derecho y darle valor jerárquico en cualquier actuación tal y como lo reza la Constitución política, en caso que nos ocupa la Secretaría de Educación actuó conforme a su competencia y principios que regulan las actuaciones administrativas en las que la educación es un servicio público esencial y está determinado como derecho fundamental en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, indicando además que el interés general prima sobre el particular; así la docente debe cumplir con su deber como servidora pública.

En este sentido, es obligación de la Secretaría de Educación acatar la regulación y lineamientos establecidos en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 520 de 2010, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 5179 de 2009 por expedida por el Ministerio de Educación, de lo contrario estaríamos omitiendo el deber de prestar el servicio educativo y la potestad entregada para garantizar su prestación.

CUARTO. Los derechos de petición fueron debidamente respondidos conforme a los requerimientos realizados por la solicitante, Los derechos de petición fueron respondidos por el sistema de atención al ciudadano, mediante los radicados RNG2026EE001067 del 5 de marzo de 2026, RNG2026EE001460 del 26 de marzo de 2026 y el radicado RNG2026EE001553 de fecha 30 de marzo de 2026, en esta última se indicó que las solicitudes y su contenido obedecen al mismo requerimiento, en estos eventos el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que regula lo relativo al derecho de petición, faculta para que quien lo debe responder por competencia solo remita al solicitante a las respuestas anteriores, es por ello que



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

se adjuntan los documentos correspondientes.

Se indica que las respuestas fueron prontas y oportunas, además de dar claridad sobre las solicitudes realizadas, conforme a la norma y a la competencia de la Secretaría de Educación.

QUINTA. La solicitud será remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Rionegro, quien tiene la competencia para responder sobre el estado de los procesos que menciona en su escrito, tal como lo establece el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos: RESPUESTA MARZO 26.pdf
RESPUESTA MARZO 5.pdf
RESPUESTA 30 DE MARZO DE 2026.pdf